

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año	20,50 "	Por 1 año	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente recurso de alzada interpuesto por don Lucas Martínez Torres, vecino de Galilea, contra providencias de este Gobierno, que confirmó otras del Alcalde de dicho pueblo imponiéndole varias multas por pastoreo de ganados en heredades de particulares.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional administrativo para las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril último.

Logroño 13 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Comisión provincial

Sesión de 30 de Julio de 1890

En la ciudad de Logroño, á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

- Sres. Murillo.
- " Araoz.
- " Rivas
- " Redal.

Secretario accidental,

Sr. Egufluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

CASALARREINA

Reemplazo de 1889.

Número 15. Anastasio Gamboa Cerezo. Resultando que su hermano Vicente sirve por su suerte en el regimiento infantería de Cantabria, y los productos de los bienes que la madre posee, sólo ascienden á la cantidad de 3 pesetas, se acordó declararle recluta en depósito.

LOGROÑO

Número 35. Raimundo Berichea García. Justificado que su hermano Lucio sirve en el regimiento infantería de Tarragona, de la isla de Cuba, y no tiene más hermanos, se acordó declararlo recluta en depósito.

Reemplazo de 1887.

Número 7. Gregorio Terrazas Pavía. Visto un certificado, según el cual su hermano Fructuoso sirve por suerte en el batallón cazadores de Bailén de la isla de Cuba, y no tiene más hermanos, se acordó declararlo recluta en depósito.

Se acordó pasar á informe del señor jefe de Carreteras provinciales una instancia de D. Mariano Lacort y otros vecinos de Haro, en solicitud de que no se les exija derecho de portazgo por los carruajes y caballerías que desde la estación férrea de dicha villa se dirijan al lugar que ocupa el edificio de la sociedad Vinícola de la Rioja alta, y así mismo se releve de tal derecho á los procedentes de otros puntos que se dirijan con frutos al mencionado sitio.

No habiendo presentado los Alcaldes de los pueblos de Ausejo, Canales, Grábalos, Quel, Rivas, Torre de Cameros y Tudelilla las cuentas del ejercicio de 1888-89, y hallándose en el mismo caso los de Camprovín y Herce, cuyas cuentas han sido formadas por dos comisionados, y las del citado de Camprovín han debido ser censuradas y tramitadas, se acordó imponer á los Alcaldes de Ausejo, Canales, Grábalos, Quel, Rivas, Torre de Cameros y Tudelilla, el apremio del 5 por 100 diario sobre la multa de 200 pesetas que se les tiene impuesta, y se les advierte que de no hacerla efectiva y así que ascienda al duplo de su importe, se pasarán los antecedentes á los respectivos Juzgados de instrucción para su exacción por la vía judicial; é imponer al Alcalde de Camprovín la multa de 200 pesetas, concediéndole al propio tiempo un plazo de diez días para la presentación de las cuentas, entregando al propio tiempo el papel de multas; ordenar al Alcalde de Herce proceda á tramitar las cuentas conforme á lo dispuesto en la ley Municipal, y prevenirle que, tan pronto como dé por terminada su tramitación, las presente para que obren en la sección de Contaduría.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista la relación de los acogidos en la casa de Beneficencia y hospital que necesitan hacer uso de las aguas de Arnedillo y Grábalos, se acordó rogar al señor Gobernador interese al Consejo de Administración de la compañía del ferrocarril del norte para que facilite los oportunos billetes de caridad.

Previo examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno á que haya cama vacante, á María Alonso, vecina de Casalarreina, que se halla en el hospital provincial; á Felipe Navajas, viudo, de 63 años de edad, vecino de Logroño; á Francisco Navajas y su esposa Hermenegilda Herce, de 67

y 61 años de edad, vecinos de Viguera, y á Modesta Alvarez, viuda, vecina de Alfaro.

Vista la reclamación de D. Julián Pisón, vecino de El Villar de Arnedo, solicitando llevar á vivir en su compañía á una acogida de 8 á 9 años de edad, se acordó acceder á lo solicitado para cuando haya alguna de la edad que se expresa y se preste gustosa á ir en su compañía.

Previa la instrucción del oportuno expediente, se acordó la salida del Asilo provincial á Cipriano Sánchez Díez, para que vaya á vivir en compañía de su abuela Santos Alvarez González, vecina de Haro.

Justificados los matrimonios de Nicolasa Palacio y Felipa Palacio, ambas expósita, se acordó otorgarles la gratificación de 25 pesetas.

Concedida por el Ayuntamiento de Nájera una subvención á Pío Mozo Fernández, para tomar los baños de Arnedillo, se acordó concederle otra igual de fondos provinciales, según las bases acordadas por la Diputación en su acuerdo de 2 de Junio de 1880.

En vista de comunicación de la excelentísima Comisión provincial de Vizcaya, acompañando nota de los gastos originados con motivo de la conducción al manicomio de Valladolid del demente Dionisio Rubio Berbes, natural de Arnedo, en esta provincia, é interesando el abono de 136 pesetas 28 céntimos á que aquellos ascienden y que en lo sucesivo se haga cargo esta provincia de las estancias que cause el mencionado Dionisio:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 29 de Febrero de 1876, recordatoria de la orden de 27 de Julio de 1870, se acordó reintegrar á la Comisión provincial de Vizcaya la cantidad de 136 pesetas 28 céntimos, y que en lo sucesivo corra á cargo de esta provincia las estancias que cause el mencionado demente.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Egufluz.

Sesión de 11 de Agosto de 1890.

En la ciudad de Logroño, á once de Agosto de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Araoz.
" Rivas
" Marín
" Redal

Secretario accidental

Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

CANALES

Reemplazo de 1889.

Número 9. Donato Ibáñez García. Resultando que su hermano Leoncio sirve en el regimiento cazadores de Galicia, y si bien tiene otros hermanos, el mayor es de ocho años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Reemplazo de 1887.

Número 1. Aquilino Sánchez Martínez. Visto un certificado haciendo constar que su hermano Casimiro se halla sirviendo por su suerte en el cuerpo de la Guardia civil de Puerto Príncipe, y resultando que el producto de los bienes que el padre posee solo alcanza á 32 pesetas anuales, se acordó declararle recluta en depósito.

GALBARRULI

Reemplazo de 1887.

Número 4. Modesto Salinas Herce. Acreditado que su hermano Miguel sirve por su suerte en el regimiento infantería de Tarragona; y resultando que el producto líquido de los bienes que el padre posee solo asciende á la cantidad de 231 pesetas anuales, se acordó declararle recluta en depósito.

CORPORALES.

Reemplazo de 1890.

Número 1. Jenaro Gómez Azofra. Visto un certificado haciendo constar que su hermano Angel sirve por su suerte en el 2.º regimiento artillería de Montaña y si bien tiene otro hermano no cumple 17 años en el actual, se acordó declararle recluta en depósito.

PINILLOS

Reemplazo de 1887.

Número 2. Calixto Pedro Velilla del Saz. Resultando que su hermano Vicente sirve por su suerte en el cuerpo de la Guardia civil de Puerto Príncipe, y si bien tiene otros hermanos, el mayor de ellos solo cuenta 12 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

GRABALOS

Reemplazo de 1890.

Número 7. Felipe Pérez Muñoz. Visto un certificado haciendo constar

que su hermano Tomás sirve por su suerte en el cuerpo de la Guardia civil de la Habana, y no tiene mas hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

BADARAN

Reemplazo de 1887.

Número 1. Casildo Martínez Urizar. Acreditado que su hermano Braulio sirve por su suerte en el regimiento de Tarragona; y resultando que el producto líquido de los bienes que el padre posee solo alcanzan á la cantidad de 91 pesetas 50 céntimos, se acordó declararle recluta en depósito.

NAVARRETE

Reemplazo de 1890.

Número 1. Simón Mayoral Moreno. Resultando que su hermano Francisco sirve por su suerte en el 10.º batallón de artillería de Plaza, y que el producto líquido de 80 pesetas 64 céntimos anuales es el único que rinden los bienes del padre, se acordó declararle recluta en depósito.

HORNOS

Reemplazo de 1889.

Número 1. Benito Pascual Martínez. Resultando que su hermano Pío sirve por su suerte en el batallón cazadores de Cádiz y si bien tiene otro hermano sólo cuenta 13 años de edad; se acordó declararle recluta en depósito.

CASTAÑARES

Reemplazo de 1887.

Número 8. Cándido Lamesa Corral. Visto un certificado haciendo constar que su hermano Francisco sirve por su suerte en el regimiento infantería de Alfonso XIII, isla de Cuba, y no teniendo más que una hermana, se acordó declararle recluta en depósito.

Vista una comunicación haciendo constar que Juan Aransay Crespo, natural de Ojacastró é hijo de Gregorio y Celestina, ha ingresado en la Congregación de Misioneros Agustinos Descalzos, casa misión de Monteagudo (Navarra:)

Visto lo dispuesto en el apartado último, caso 5.º, art. 63 de la ley de Reemplazos, se acordó dar conocimiento al Alcalde de Ojacastró.

Habiendo dejado de pertenecer á la Congregación de Misioneros Franciscanos, casa misión de Lucena, Manuel Martínez Gil, hijo de Toribio y de Brígida, y natural de Muro de Aguas, se acordó ordenar al Alcalde de este pueblo manifieste si el expresado individuo ha sido comprendido en algún alistamiento.

Interpuesto en tiempo hábil recurso de alzada contra el acuerdo por el que fué declarado soldado sorteable en revisión el mozo José Fontecha Pérez número 3 del alistamiento de Hormilla y perteneciente al reemplazo de 1887 se acordó:

1.º Pasar el mencionado recurso á informe del Ayuntamiento previniéndole lo emita con la mayor urgencia en pliego separado y del sello de oficio; y 2.º Ordenar al Alcalde remita co-

pia certificada de todos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con relación al expresado mozo en los reemplazos de 1887, 1888, 1889 y 1890.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia en la que se solicita sea declarado por gracia especial exceptuado de activo el mozo Tomás Delgado Elías, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado una instancia en la que Petra Elías y Elías, vecina de Leza de río Leza, solicita de S. M. que por gracia especial se declare exceptuado de activo á su hijo Tomás Delgado Elías, comprendido en el alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1888.

Resulta de antecedentes:

Que dicho mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre, la cual fué desestimada, sin que contra dicho acuerdo se interpusiera reclamación alguna, y en su consecuencia fué incluido en relación de soldados sorteados:

Que el Alcalde en oficio fecha 8 de Febrero de 1889, manifestó que Petra Elías le había participado haber fallecido su marido y en tal sentido á su hijo le había sobrevenido la excepción de ser hijo único de viuda pobre, por lo que consultaba que debía hacer en este caso extraordinario y que la ley no preveía:

Que la Comisión provincial en sesión de 18 del citado mes acordó significar al Alcalde que el caso objeto de su consulta hallábase claramente resuelto por lo dispuesto en el art. 86 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; y

Que en instancia fecha 5 de Julio último la madre del mozo ha solicitado que por gracia especial se declare exceptuado del servicio activo á su hijo que se halla sirviendo en el regimiento caballería de Albuera.

La Comisión entiende que no es posible acceder á lo solicitado toda vez que el art. 86 de la ley de Reclutamiento previene de una manera terminante que no se admitirá recurso alguno de excepción una vez practicado el sorteo.

Remitida á informe la instancia que D. Félix Bravo Cañas, domiciliado en París (Francia) eleva ante S. M. la Reina Regente del Reino, en súplica de que se le conceda indulto como comprendido en los beneficios del concedido á la terminación de la guerra y se le permita sufrir sorteo en el primero que se celebre, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia que suscrita en París (Francia) eleva ante S. M. la Reina Regente del Reino D. Félix Bravo Cañas, de 35 años de edad en súplica de que, para hacer efectiva la responsabilidad de quintas, se le considere comprendido en los beneficios que concedió el indulto dado á la terminación de la guerra civil y se le incluya en el primer sorteo que se celebre.

Resultando que en el alistamiento

formado en la villa de Bañares para la 2.ª reserva de 1874, fué incluido el mozo Félix Bravo Cañas, y no habiéndose presentado á ingresar en caja, fué declarado prófugo.

Resultando que á pesar de los plazos é indultos concedidos, este individuo no ha tratado de hacer efectiva la responsabilidad que le alcanzó en materia de reemplazos, dejando transcurrir quince años sin verificarlo.

Considerando no hay razón alguna en que el interesado pueda fundar su petición de indulto, la Comisión opina procede desestimar la instancia, salvando no obstante los sentimientos generosos de la soberana á quien se dirige la petición de la expresada gracia.

Accediendo á instancia de D. Evaristo García Sáenz de Tejada, Sobrestante de la sección de Carreteras provinciales, previa declaración de urgencia, se acordó concederle quince días de licencia para resolver asuntos propios fuera de la capital.

Para igual objeto, se acordó conceder, previa declaración de urgencia, veinte días de licencia al oficial 1.º de la sección de Contabilidad, D. Vicente Bermejo.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días 12, 13, 25, 26 y 27, á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

Delegación de Hacienda

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Canje de pagarés de Bienes nacionales.

Siendo repetidos los anuncios que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad, convocando á los compradores de Bienes nacionales que tienen en su poder cartas de pago de plazos satisfechos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales no han sido canjeadas por los pagarés que los mismos tienen otorgados desde que verificaron el ingreso del primer plazo y que en la actualidad residen en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación, se convoca por última vez á los señores comprendidos en la relación que se publica á continuación, formada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en este periódico oficial, comparezcan en la referida Depositaria á verificar el oportuno canje; debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo, no tendrán derecho á verificarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Febrero siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de cartas de pago por ingresos verificados de vencimientos de plazos de Bienes nacionales.

Logroño 25 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION nominal de los pagarés de compradores de Bienes nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia satisfechos por talones de cargo en la Tesorería, sin que las cartas de pago que produjeron los ingresos se hayan canjeado por los pagarés correspondientes.

(Conclusión)

Número del pagaré	NOMBRE DEL SUSCRIPTOR	Procedencia de la finca	Clase	Término municipal donde radica	Plazos que los pagarés representan á canjear por cartas de pago	Importe de cada pagaré	
						Pts.	Cts.
2539	Hilario Gonzalo	Clero.	Rústica	Ezcaray	10	11	"
2560	Ildefonso Saeristán	"	"	Santo Domingo	10	150	"
6595	Faustino Narro	"	"	Alesanco	6.º	14	25
2646	Agustín Santa María	"	"	Cárdenas	10	3	13
2363	Agustín Arenas	"	"	Santo Domingo	10	32	88
2698	Julio Morga	"	"	"	10	31	13
2684	Juan Marín	"	"	"	10	25	13
302	Sinforiano Casas	"	"	Logroño	6.º	230	10
6874	Blas Abeytua	"	"	Leiva	5.º	35	"
2727	Sinforiano Casas	"	"	Ezcaray	10	12	63
6878	Blas Abeytua	"	"	Leiva	5.º	9	"
2731	Sinforiano Casas	"	"	Ezcaray	10	9	25
2753	Agustín Arenas	"	"	Santo Domingo	10	13	63
2774	Francisco Alonso	"	"	Nájera	10	78	13
2775	El mismo	"	"	"	10	16	"
2783	Ignacio Marín	"	"	Grañón	10	16	88
2784	El mismo	"	"	"	10	18	75
2787	El mismo	"	"	"	10	29	25
2816	Hipólito Casas	"	"	Santo Domingo	10	162	50
6995	Pascual Garoña	"	"	Tirgo	7.º	8	88
6294	El mismo	"	"	"	7.º	53	75
6296	El mismo	"	"	"	7.º	84	38
6596	Nicolás Ruiz	"	"	Nalda	6.º	25	05
6597	Fermín Medrano	"	"	"	6.º	27	80
2845	Vicente Ortiz Viñas	"	"	Ezcaray	10	2	75
2846	Sinforiano Casas	"	"	"	10	6	25
2847	Adrián Martínez	"	"	"	10	7	75
2848	El mismo	"	"	"	10	16	25
2849	Vicente Ortiz Viñas	"	"	"	10	25	"
2850	El mismo	"	"	"	10	6	"
2851	Lorenzo Ortiz	"	"	"	10	6	50
2852	Sinforiano Casas	"	"	"	10	10	"
2853	El mismo	"	"	"	10	20	"
2854	El mismo	"	"	"	10	13	88
2855	El mismo	"	"	"	10	77	50
273	Celestino Barrasa	"	Urbana	Ochánduri	7.º	38	75
6300	Cándido Leiva	"	Rústica	"	7.º	11	38
6301	El mismo	"	"	"	7.º	3	88
6302	Celestino Barrasa	"	"	"	7.º	12	75
6598	Manuel Aragón	"	"	Nalda	6.º	37	50
303	El mismo	"	Urbana	"	6.º	62	50
6599	El mismo	"	Rústica	"	6.º	64	25
6600	El mismo	"	"	"	6.º	50	13
6601	El mismo	"	"	"	6.º	31	25
6603	Julián Aragón	"	"	"	6.º	36	37
6604	Manuel Aragón	"	"	"	6.º	27	75
6605	Julián Aragón	"	"	"	6.º	114	"
6606	Julián Larrea	"	"	Negueruela	6.º	6	90
6607	Francisco Cereceda	"	"	"	6.º	3	"
6608	El mismo	"	"	"	6.º	15	"
6610	Julián Larrea	"	"	"	6.º	3	25
6611	El mismo	"	"	"	6.º	4	"
6612	El mismo	"	"	"	6.º	30	10
6619	Julián Ruiz	"	"	Nalda	6.º	27	30
6620	Agustín Cundero	"	"	"	6.º	10	20
6621	El mismo	"	"	"	6.º	3	"
2882	Agustín Arenas	"	"	Santo Domingo	10	12	88
107	Cesareo Moreda	Propios	"	Luezas	6.º	1200	56
1071	El mismo	"	"	"	6.º	400	88
1081	León Pérez	"	"	Castroviejo	6.º	84	40
1084	Antonio Rudaros	"	"	Arnedillo	6.º	40	08
1102	Blas Abeytua	"	"	Sotés	5.º	404	08
1103	Cesáreo Moreda	"	"	Rabanera	5.º	76	56
1104	El mismo	"	"	"	5.º	370	"
1136	Sinforiano Casas	"	"	Santa Coloma	5.º	104	08
1167	Casimiro Maniegui	"	"	Haro	5.º	54	"
1181	Blas Abeytua	"	"	Angunciana	4.º	160	88
959	Vicente Ortiz Viñas	"	"	Valgañón	9.º	35	"
1093	Joaquín Sáinz	"	"	Arnedo	5.º	100	20
1099	Lino Moreno	"	"	Arnedillo	5.º	34	04
1140	El mismo	"	"	Ocón	5.º del 20 y 80	150	92
980	Vicente Ortiz Viñas	"	"	Valgañón	9.º ídem	375	"
962	El mismo	"	"	"	9.º ídem	162	50
1025	Rafael del Cerro	"	"	Haro	9.º ídem	1500	"
1041	Sebastian Victoriano	"	"	Munilla	7.º ídem	1105	75
1042	Facundo Castro	"	"	Herramélluri	6.º ídem	83	50

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
1048	Vicente Ortiz Viñas	Propios	Rústica	Valgañón	6.º del 20 y 80	350 "
1064	Sinforiano Casas	"	"	Zarzosa	6.º ídem	327 50
1082	El mismo	"	"	Turruncún	6.º ídem	101 10
1083	El mismo	"	"	"	6.º ídem	151 10
1085	Policarpo Espinosa	"	"	Anguiano	6.º ídem	230 30
1089	Rufino Medrano	"	"	Ventosa	5.º ídem	173 "
1090	Fernando Cantabrana	"	"	Treviana	5.º ídem	125 40
1091	Toribio José de Irizar	"	"	Poyales	5.º ídem	70 80
1106	Pedro Manuel Ibarra	"	"	Torrecilla	5.º ídem	244 "
1108	Marcial Serrano	"	"	Turruncún	5.º ídem	850 "
1109	Sinforiano Casas	"	"	Poyales	5.º ídem	200 25
1110	El mismo	"	"	Arnedo	5.º ídem	281 25
1118	Julian María Marín	"	"	Santa Coloma	5.º ídem	550 60
1128	R. Medrano	"	"	"	5.º ídem	500 "
1129	Matías Goenechea	"	"	"	5.º ídem	410 20
1131	El mismo	"	"	"	5.º ídem	64 "
1147	Benito Moreno	"	"	Poyales	5.º ídem	224 60
1150	Julián Ozalla	"	"	Treviana	5.º ídem	45 "
1154	Juan Gobantes	"	"	Angunciana	5.º ídem	400 "
1170	Bernabé Monforte	"	"	Haro	5.º ídem	500 "
1178	José María Rodríguez	"	"	Arnedo	4.º ídem	310 30
1179	Francisco Vallejo	"	"	"	4.º ídem	217 "
1180	Damián Díaz	"	"	San Asensio	4.º ídem	11 90
1644	Blas Abeytua	Beneficencia	"	Haro	5.º	57 30
1643	El mismo	"	"	"	5.º	30 10
1640	El mismo	"	"	"	5.º	130 10
1639	El mismo	"	"	"	5.º	17 20
1638	El mismo	"	"	"	5.º	25 10
1614	Ramón Salazar	"	"	Santo Domingo	9.º	175 20
1618	Dionisio García	"	"	Villamediana	9.º	15 25
47	Cándido Gómez	Instrucción púb. ^a	"	Ochánduri	7.º	17 75
48	Cándido Leiva	"	"	"	7.º	10 50
51	Angel Morroquín	Patrimonio de la	"	Foncea	5.º del 25 y 75	56 29
37	Agapito L. de Silanes	Corona	"	"	6.º ídem	215 25

Logroño 25 de Agosto de 1890.—El Administrador de Propiedades, Aurelio Cabeza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLALBA.

Don Ramón del Val y Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalba,

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de esta villa, correspondiente al año actual, se halla la que copiada á la letra dice así:

En la villa de Villalba de Rioja, á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa, en sesión extraordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Martín Rosales, previa citación por papeleta con expresión del objeto de la misma, se reunieron, en la casa consistorial, los Sres. de Ayuntamiento y Vocales asociados componiendo todos la Junta municipal, con objeto de acordar el medio de enjugar el déficit de 1172,23 pesetas que resultan en el presupuesto de este distrito municipal para el año de 1890-91.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procedió, como ordenan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 aclarada por la de 14 de Diciembre del mismo y 5 de Abril de 1889, á examinar detenidamente el ya mencionado presupuesto para ver si podía introducirse en él alguna economía y si había algún medio legal de aumentar los ingresos.

Del examen resultó:

Que los gastos consignados son los puramente indispensables para cubrir las atenciones de este municipio, no siendo susceptible por tanto ninguno

económico, y que para los ingresos se han apurado todos los recursos legales, como son los recargos sobre la contribución territorial é industrial, cédulas personales y consumos. En vista, pues, de que en el presupuesto de gastos no puede hacerse economía alguna y que para cubrirlos se ha hecho uso de todos los ingresos que autorizan las disposiciones vigentes, la Junta municipal acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para enjugar el mencionado déficit sobre paja, leña y patatas, por considerarlos los menos gravosos para el vecindario y con sujeción á la siguiente tarifa:

	Pts.	Cts.
<i>Consumo calculado.</i>		
150.500 kilogramos de paja, á 0,03 pesetas los 11,50.	392	58
230.000 kilogramos de leña, á 0,03 pesetas los 11,50.	600	00
41.319 kilogramos de patatas á 0,05 pesetas los 11,50	179	65
<i>Total.</i>	1172	23

Disponiendo asimismo que en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas Reales órdenes se fije al público copia de este acuerdo por término de diez días, remitiendo otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y que en su día se acompañen los demás documentos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Martín Rosales.—José Fernández.—Juan Castro.—Luis

Muga.—Guillermo Urbina.—Pedro Arce.—Antonio Muga.—Ceferino Fernández.—Saturnino Zárate.—Tomás Fernández.—Cesáreo Urbina, no sabe.—Ramón del Val, Secretario.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Ramón del Val, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Martín Rosales.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1890-91 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de exa-

men, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1890 á 1891 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 14 de Agosto de 1890.—El Director, Dr. Zacarías Zorzano.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE MADERAS

DE

Pedro Jesús Jiménez,

LOGROÑO.

Maderas de pino del Báltico, Landas de Francia, Soria y Burgos, para construcciones y talleres.

Tabla de roble para cuberías; tinos y cubas contruidos en todos los tamaños. 3—30

Los RR. PP. Agustinos se han encargado del Colegio de El Rasillo de Cameros. Tendrá lugar la apertura de curso el día 1.º del próximo Octubre.—

El P. Director, Fr. L. Allo. 3—15